

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

### *CORRECCION de errores a la Orden de 7 de febrero de 1997, por el que el actual centro de Atención de Menores de Olivenza pasa a denominarse Centro de Atención a Menores «Ana Bolaños».*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 7 de febrero de 1997, por la que el actual Centro de Atención a Menores de Olivenza pasa a denominarse Centro de Atención a Menores «Ana Bolaños», publicada en el DOE núm. 24 del día 25 de febrero de 1997, se procede a su oportuna rectificación:

—En el sumario, página 1405, columna 1, línea 17:

Donde dice: «Centro de Atención a Menores "Cristo Rey"».

Debe decir: «Centro de Atención a Menores de Olivenza»

—En la página 1419, columna 2.<sup>a</sup>, en el apartado de la Consejería de Bienestar, línea 2.<sup>a</sup>:

Donde dice: «...Centro de Atención a Menores "Cristo Rey"...»

Debe decir: «...Centro de Atención a Menores de Olivenza...»

- En la página 1419, columna 2.<sup>a</sup>, en el párrafo primero, línea 6.<sup>a</sup>:

Donde dice: «...Centro de Atención a Menores "Cristo Rey"...»

Debe decir: «...Centro de Atención a Menores de Olivenza...»

—En la página 1420, columna 1.<sup>a</sup>, línea 1.<sup>a</sup>.

Donde dice: «Centro de Atención a Menores "Cristo Rey" pasará a denominarse Centro de Atención a Menores "Ana Bolaños"».

Debe decir: «Centro de Atención de Menores de Olivenza pasará a denominarse Centro de Atención a Menores "Ana Bolaños"».

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

### *ORDEN de 27 de febrero de 1997, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio correspondiente a 56 expedientes.*

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y

Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

#### PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

#### SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

#### TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financie-